

Expediente número: RR/64/2012

Recurrente:

Sujeto Obligado: SECRETARIA DE
DESARROLLO ECONOMICO DEL ESTADO
**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

En la ciudad de Mexicali, Baja California siendo el día 19 diecinueve de febrero del año 2013 dos mil trece, visto el expediente relativo al Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente citada al rubro, se procede a dictar la presente RESOLUCION, en base a los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 31 treinta y uno de julio del año 2012 dos mil doce, el ahora recurrente solicitó a la Unidad Concentradora de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado, lo siguiente:

“... En relación con la solicitud 120530, se solicita se complemente la información solicitada, el DECRETO COMPLETO de la creación del Fideicomiso Empresarial de Baja California, con sus artículos y reglas de operación del FIDEM, se entregó la información incompleta...”

II. Posteriormente en fecha 6 seis de agosto del mismo año, el entonces solicitante recibió respuesta por parte del Sujeto Obligado, donde le fueron entregados el convenio modificatorio al Fideicomiso firmado el día 30 treinta de julio de 2004 dos mil cuatro, así como las reglas de operación del Fideicomiso firmadas a los 11 once días del mes de febrero de 2010 dos mil diez.

III. En virtud de que el hoy recurrente consideró que la respuesta había sido incompleta, toda vez que había solicitado las reglas de operación del Fideicomiso Empresarial de Baja California, firmadas en el año 2000 dos mil, es que a través de la Oficialía de partes de este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, interpuso recurso de revisión el día 24 veinticuatro de agosto de 2012 dos mil doce.

IV. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el día 28 veintiocho de agosto del año 2012 dos mil doce se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándole para su identificación el número de expediente señalado al rubro.

Motivo por el cual, se notificó al Sujeto Obligado el día 29 veintinueve de agosto del mismo año, para que dentro del término correspondiente presentara su contestación y aportara las pruebas que considerara pertinentes.

V. Posteriormente, el día 12 doce de septiembre del año 2012 dos mil doce, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, el escrito de contestación suscrito por el Secretario de Desarrollo Económico del Estado, Alejandro Mungaray Lagarda, manifestando lo siguiente:

“... En esas condiciones, ya que esta autoridad analizó los argumentos del actor en el recurso que plantea, efectivamente estima que la información que solicitó, no había sido ubicada y por ende no se le entregó completa a la fecha puede ser ampliada con:

- 1. El periódico oficial del Estado de fecha 31 de diciembre de 1999, que contiene el Decreto de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal del año 2000, donde en su artículo 3 estableció la creación del Fideicomiso Empresarial de Baja California, que efectivamente fue expedido por el entonces Gobernador del Estado, Alejandro González Alcocer.*
- 2. La copia del Contrato de Fideicomiso Público de Administración del Estado de Baja California, de fecha 7 de septiembre del año 2000 firmado por el entonces Gobernador del Estado, Alejandro González Alcocer.*
- 3. Copia simple de las Reglas de Operación del Fideicomiso Empresarial del Estado de Baja California, de fecha 09 de septiembre de 2004, que fueron las primeras reglas que se aplicaron a tal contrato de fideicomiso.*

Así, esta autoridad está en la mejor disposición de conciliar con el peticionario y por ende, le hace entrega junto con el presente escrito, de los documentos aludidos anteriormente, que contienen la totalidad de la información inicialmente requerida por el solicitante y que por imposibilidad material generada por el tiempo de sus búsquedas, no se estuvo en aptitud de entregar de manera completa junto con el informe rendido inicialmente, pero que a la fecha, es la totalidad de la información con la que se cuenta...”

VI. En virtud de lo anterior, en fecha 17 diecisiete de septiembre de 2012 dos mil doce, se emitió proveído donde se ordenaba dar vista a la parte recurrente con la contestación emitida por el Sujeto Obligado para que dentro del término de 3 tres días hábiles, manifestara lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes, sin embargo la parte recurrente fue omisa en realizar manifestación alguna respecto del escrito de contestación presentada por el Sujeto Obligado.

VII. Posteriormente, se citó a las partes a una audiencia conciliatoria, sin embargo, a pesar de que las partes fueron debidamente notificadas, éstas no se presentaron en la fecha y hora señaladas para el desahogo de la audiencia antes mencionada.

VIII. En virtud de no existir pruebas que requirieran desahogo o algún trámite para su perfeccionamiento, mediante proveído de fecha 22 veintidós de octubre de 2012 dos mil doce, se concedió a las partes el término de 5 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que surtiera efectos la notificación de dicho proveído, lo anterior para efectos de que formularan y presentaran sus alegatos, los cuales no fueron presentados por las partes.

IX. En razón de que el presente recurso de revisión quedó debidamente substanciado y de que las pruebas integradas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

X. No obstante haberse decretado el cierre de instrucción correspondiente, en fecha 11 once de enero de 2013 dos mil trece, en la oficialía de partes común de este Instituto, se recibió escrito por parte del Sujeto Obligado, donde manifestaba estar exhibiendo las constancias relativas a las Reglas de Operación alusivas al Fideicomiso Empresarial de Baja California, mismas que, bajo protesta decir verdad afirmó, haber localizado dichos documentos hasta ese momento, complementando así la información entregada en el escrito original de contestación al presente recurso de revisión.

Expuesto lo anterior, se expresan los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- El Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California es competente para resolver el presente

recurso de revisión, de conformidad con lo previsto por los artículos 1, 2, 45, 51 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEGUNDO.- Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, se realiza el estudio del presente para determinar la procedencia del Recurso de Revisión. Atentos a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988:

*“... **IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías...”*

Con fundamento en lo establecido en los artículos 78 fracción VIII y 79 de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna y este Órgano Garante no advierte la actualización de alguna de las previstas por la Ley o su normatividad supletoria.

TERCERO.- Sin embargo, al rendir su contestación, el Sujeto Obligado solicitó el sobreseimiento del presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 84, fracción I y 87 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en virtud de que al rendir su contestación entrega la información requerida por el recurrente en su solicitud de información.

Por lo tanto, resulta procedente entrar al estudio de la causal de sobreseimiento invocada por el Sujeto Obligado y prevista en el artículo 87, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, para lo cual es necesario traer a colación el texto del mencionado precepto:

“Artículo 87.- El recurso será sobreseído en los casos siguientes:

I.- Por desistimiento expreso o fallecimiento del recurrente; o

II.- Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.”

En ese sentido, como quedó asentado anteriormente, resulta necesario analizar previamente si en el caso que nos ocupa, lo manifestado por el Sujeto Obligado así

como las documentales que se encuentran integradas en el expediente son idóneas para demostrar que se reúnen alguno de los requisitos mencionados para acreditar el sobreseimiento.

Por lo que, resulta pertinente analizar los documentos entregados por el sujeto Obligado en su contestación al presente Recurso, de donde se desprende que entregó a la hoy parte recurrente los documentos que se aprecian en la siguiente imagen:

En esas condiciones, ya que esta autoridad analizó los argumentos del actor en el recurso que plantea, efectivamente estima que la información que solicitó, no había sido ubicada y por ende no se le entregó completa inicialmente; a la fecha puede ser ampliada con:

- 1.- El Periódico Oficial del Estado de fecha 31 de diciembre de 1999, que contiene el Decreto de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal del Año 2000, donde en su artículo 3, se estableció la creación del Fideicomiso Empresarial de Baja California, que efectivamente fue expedido por el entonces Gobernador del Estado, Alejandro González Alcocer.
- 2.- La copia del Contrato de Fideicomiso Público de Administración del Fideicomiso Empresarial del Estado de Baja California, de fecha 07 de septiembre del año 2000, signado por el entonces Gobernador del Estado, Alejandro González Alcocer.
- 3.- Copia simple de las Reglas de Operación del Fideicomiso Empresarial del Estado de Baja California, de fecha 09 de septiembre de 2004, que fueron las primeras reglas que se aplicaron a tal contrato de fideicomiso.

2/12

Es entonces necesario también hacer referencia a lo manifestado por el Sujeto Obligado, Secretaría de Desarrollo Económico del Estado, en su escrito de complemento a su contestación inicial, de fecha 11 once de enero de 2013 dos mil trece, en relación a:

“... En alcance a la respuesta contenido en el escrito de fecha 09 de noviembre de 2012, vengo a exhibir las constancias relativas a las Reglas de Operación alusivas al Fideicomiso Empresarial de Baja California, mismas que bajo protesta de decir verdad, hasta este momento fueron localizadas en el archivo muerto del sujeto obligado, documentos que complementen la información proporcionada al recurrente en la contestación al recurso de revisión RR/95/2012...”

Se agrega la impresión de página de dicho complemento de respuesta a continuación:

REGLAS DE OPERACION

FIDEICOMISO EMPRESARIAL DE BAJA CALIFORNIA

Aprobadas en la Segunda Reunión Ordinaria
Miércoles 22 de Noviembre del 2000.
Tecate, B.C.

BAJA CALIFORNIA

Cabe mencionar, que aunque el escrito antes referido, hace alusión al RR/95/2012, este Órgano Garante advierte, en virtud del contenido del mismo, que se trata de un error de tipo mecanográfico, razón por la cual se agregó al expediente en que se actúa.

Una vez analizadas las actuaciones que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que el Sujeto Obligado, en su respuesta a la solicitud de acceso a la información, respondió conforme a lo que resulta visible en el siguiente cuadro comparativo:

SOLICITUD	En relación a la solicitud 120530, se solicita se complemente la información solicitada, el DECRETO COMPLETO de la creación del Fideicomiso Empresarial de Baja California, con sus artículos y reglas de operación del FIDEM, se entregó la información incompleta.
CONTESTACIÓN	Le fueron entregados tanto el convenio modificatorio al Fideicomiso firmado el día 30 treinta de julio de 2004 dos mil cuatro, así como las reglas de operación del Fideicomiso firmadas a los 11 once días del mes de febrero de 2010 dos mil diez.
AGRAVIO	Le fue entregada de manera incompleta la información solicitada, ya que en respuesta a su solicitud de acceso a la información pública, se le entregó un convenio modificatorio

	del año 2004 y a pesar de que entregaron las Reglas de Operación del Fideicomiso Empresarial de Baja California, éstas fueron del año 2010 y no del año 2000, que fue el solicitado.
--	--

En virtud de lo anterior, este Órgano Garante advierte que la violación al Derecho de Acceso a la Información de la parte recurrente fue remediada al momento en que el Sujeto Obligado le entregó la totalidad de la información solicitada mediante folio número UCT-120684.

A dichas actuaciones, y a las documentales exhibidas por las partes, con fundamento en los artículos 407 y 411 del Código de Procedimientos Civiles de Baja California, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California según lo dispuesto en el artículo 94 de la ley referida, se les otorga valor probatorio pleno.

Visto lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para concluir que se reúne el requisito para que se actualice la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 87, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. En consecuencia, el estudio relativo a la actualización del sobreseimiento **ES PROCEDENTE**, por lo que resulta innecesario, entrar al estudio de fondo y resolver el presente recurso de revisión, ya que el recurso de revisión interpuesto por el recurrente queda sin materia, en virtud de que el Sujeto Obligado completó la información solicitada el día 11 once de enero de 2013 dos mil trece.

CUARTO.- Por lo expuesto en los Considerandos Segundo y Tercero, con fundamento en el artículo 87, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, este Instituto considera procedente **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

QUINTO.- Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 1, 2, 45, 51, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, así como los demás artículos relativos aplicables, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- De conformidad con lo expuesto en los considerandos Segundo, Tercero y Cuarto en relación con lo establecido en el artículo 87 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, resulta procedente **SOBRESEER** el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente en contra de la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado.

SEGUNDO.- Dese vista a la parte recurrente junto con la presente resolución, del escrito presentado por el Sujeto Obligado en fecha 11 once de enero de 2013 dos mil trece, mismo que contiene el complemento de la información solicitada por la parte recurrente en la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio UCT-120684, la cual dio origen al presente recurso de revisión.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a: A) La parte recurrente, en el medio electrónico indicado para tales efectos, **otorgándole un término de 03 tres días hábiles** a partir de que surta efectos dicha notificación, para que acuse de recibido; y en caso de no obtener respuesta alguna, se tendrá como debidamente notificado de la presente resolución. B) Al Sujeto Obligado, mediante oficio.

CUARTO.- Se pone a disposición del recurrente el teléfono 686 5586220 y el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx , para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad por parte del Sujeto Obligado.

QUINTO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con lo resuelto por este Órgano Garante en la presente resolución, podrá impugnar el contenido de la misma ante el Poder Judicial de la Federación, lo anterior con fundamento en el artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, integrado por el **CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE ADRIÁN ALCALÁ MÉNDEZ**, **CONSEJERO CIUDADANO TITULAR ENRIQUE ALBERTO GÓMEZ LLANOS LEÓN**, **CONSEJERA CIUDADANA TITULAR ERENDIRA BIBIANA MACIEL LÓPEZ**, quienes lo firman ante la **SECRETARIA EJECUTIVA MARIA REBECA FELIX RUIZ**, quien autoriza y da fe, a 19 diecinueve de febrero de 2013 dos mil trece.

(Rúbrica)
ADRIÁN ALCALÁ MÉNDEZ
CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE

(Rúbrica)
ENRIQUE ALBERTO GOMEZ LLANOS LEON
CONSEJERO CIUDADANO TITULAR

(Rúbrica)
ERENDIRA BIBIANA MACIEL LOPEZ
CONSEJERA CIUDADANA TITULAR

(Rúbrica)
MARIA REBECA FELIX RUIZ
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO RR/64/2012, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CONSTANTE DE 9 NUEVE HOJAS.-